



Carrera: Abogacía

Modelo de caso

Tema: Derechos fundamentales en el mundo del trabajo

“La función del productor asesor de seguros y las normativas que regulan su funcionamiento”

Nombre del alumno: Carlos Alberto Comino

Legajo: VABG87157

DNI: 22.269.259

Entregable IV

Tutora: María Laura Foradori

Año: 2021

Sumario Tentativo

I. Introducción. –II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal. –III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. –IV. Análisis y postura del autor. –IV. 1. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. –IV. 2. Postura del Autor. –V. Conclusión. –VI. Listado de referencias. VI. 1. Doctrina. VI. 2. Legislación. VI. 3. Jurisprudencia.

I. Introducción

En la actualidad debemos destacar la importancia que ha tomado el derecho del trabajo, ya que es el que se encarga de darle estructura al círculo laboral, dejando en claro las responsabilidades tanto del trabajador como del empleador, describiendo las regulaciones que darán la dirección necesaria para resolver los conflictos en los espacios laborales. En este sentido pondremos de relieve lo establecido en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Morón, Humberto José c/ Grupo Asegurador La Segunda y otros s/ recurso extraordinario de inconstitucionalidad”, sentencia del 22 de octubre de 2019. La importancia de analizar el fallo se centra en la trascendencia social y política que tuvo el mismo en la provincia de Mendoza donde se originó la controversia, el insólito reclamo interpuesto por el actor, -un productor asesor organizador de seguros-, el cual no prospero.

La relevancia de su análisis radica en destacar los temas fundamentales para el derecho del trabajo que se trataron en la disputa bajo examen, donde se debatieron normas como la Ley Nacional de Empleo 24.013 (que regula el empleo no registrado comúnmente llamado empleo en negro), y la ley 25.323 de indemnizaciones laborales.

En la lectura del fallo bajo tratamiento detectamos un problema jurídico de relevancia, donde las codemandadas interpusieron recurso extraordinario federal y afirmaron la arbitrariedad de la sentencia del máximo tribunal provincial al no tener en cuenta la regulación del Productor Asesor Organizador de Seguros (PAO), establecido en el artículo 11 de la ley 22.400, el cual dice: “El cumplimiento de la función de productor asesor de seguros, precedentemente descripta, no implica, en sí misma, subordinación jurídica o relación de dependencia con la entidad aseguradora o el asegurado”. Como lo expresa Martínez Zorrilla (2010), el problema de relevancia consiste en la indeterminación de la norma aplicable al caso o normas aplicables, no por

desconocer el derecho, sino por ciertos problemas imputables a nuestro propio sistema jurídico.

En la presente nota a fallo se procederá a resaltar los puntos centrales de los cuales componen la citada a fin de introducirnos en la lectura del mismo, comenzando con la reconstrucción de la premisa fáctica, junto con su historia procesal, hasta lograr la descripción de la decisión del tribunal, para continuar con la realización de un análisis de la ratio decidendi en la sentencia y proseguir con el análisis conceptual, sus antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, hasta arribar a la postura del autor y finalizar con la conclusión.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

Un Productor Asesor de Seguros demandó a un grupo empresario alegando una vinculación de 40 años, en la cuál prestó servicios en relación de dependencia sin estar debidamente registrado, hecho que se produjo entre los años 1971 a 2011.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza revocó la sentencia dictada por la Cámara Séptima del trabajo de la primera circunscripción judicial de esa provincia e hizo lugar a la demanda de indemnizaciones por despido establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y las multas previstas tanto por la Ley Nacional de Empleo por falta de registro de la relación laboral, y ley 25.323 por falta de pago de la relación laboral. El tribunal a quo consideró probado que el actor, productor asesor organizador de seguros había prestado servicios para el grupo empresario demandado entre los años 1971 y 2011 en el marco de un contrato de trabajo que no había sido debidamente registrado, desestimando la defensa de la demandada basada en la calidad de trabajador autónomo y en la existencia de un vínculo comercial del tipo del contrato de agencia.

Contra dicho pronunciamiento las codemandadas interpusieron recurso extraordinario federal el cual fue declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que también dejó sin efecto la sentencia apelada.

III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

La Corte Suprema de la Justicia de la Nación, para arribar a la conclusión final tuvo en cuenta los siguientes argumentos: que el hecho de que un productor asesor de seguros (PAO) tuviera que respetar ciertas directivas emanadas de la compañía de seguros -en el caso, las instrucciones de las que dan cuenta los correos electrónicos, o

los límites a los reintegros por gastos de publicidad-, no resulta indicativo de un vínculo de subordinación laboral, debido a que ciertas exigencias responden al orden propio de toda organización empresarial y pueden estar presentes tanto en el contrato de trabajo como en una relación de carácter comercial (Conf. Fallos: 312:1831). En el caso, además, esas comunicaciones tuvieron un carácter singularmente coloquial, lo cual no condice con la modalidad que normalmente caracteriza la comunicación en el plano laboral entre un superior jerárquico y su subordinado.

A la par de lo señalado, la Corte provincial subestimó datos y pruebas esenciales reveladores de la autonomía del desempeño del actor. En ese sentido, cabe señalar, que el demandante prestaba sus servicios a las demandadas en el marco de una organización de medios materiales y humanos que él dirigía, asentada en un inmueble propiedad de su cónyuge; se valía de la ayuda de un número significativo de empleados, 19 a lo largo del tiempo y al menos 3 que trabajaron en forma simultánea, sin estar sometido a las órdenes e instrucciones típicas de la relación laboral y participando del riesgo empresario, desde que, como ya se indicó, percibía sus comisiones solo ante el efectivo pago por parte de los clientes, ello conforme peritaje contable, informe de la AFIP y declaración de los testigos Gustavo Verini y Cristina López,.

Estas situaciones resultaban especialmente relevantes frente a la expresa previsión del art. 11 de la ley 22.400, regulatoria de la actividad de los productores asesores de seguros, en tanto dispone que “el cumplimiento de la función de productor asesor de seguros no implica, en sí misma, subordinación jurídica o relación de dependencia con la entidad aseguradora o el asegurado”.

Las circunstancias señaladas, infundadamente subestimadas por el a quo resultaban, en principio, hábiles para encuadrar el caso en la hipótesis del último párrafo del art. 23 de la LCT según el cual la presunción derivada de la presentación de tareas no rige cuando “sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio”, disposición que, además, resulta compatible con las previsiones de la norma específica de la actividad (art. 11 de la ley 22.400).

IV. Análisis y postura del autor

Haremos un análisis de los conceptos centrales de la sentencia bajo análisis, ya que en el mismo se trataron conceptos que rigen en torno al productor asesor de seguros, el empleo no registrado comúnmente llamado empleo en negro, como también las indemnizaciones laborales y el recurso extraordinario de inconstitucionalidad.

IV. 1. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Para comprender la temática bajo análisis resulta insoslayable comprender a que hace referencia el concepto Productor de Seguros, Torres Cavallo y Sánchez (2017), sostiene que el Productor Asesor de Seguros es un auxiliar de seguro que desempeña un doble rol, promueve la concertación de contrato de seguros y asesora a los asegurados o asegurables.

Como lo expresa Contino (2021) tenemos supuestos que pretenden apartarse del derecho del trabajo, ya sea mediante la ocultación del contrato entre prestador y receptor, por lo que no se identifica a un empleador que tenga a su cargo las responsabilidades de esa gestión, o manteniendo la relación al margen de toda regulación, es decir, algunos con un objetivo definido de fraude y otros por vacío normativo. Raschetti (2021), expresa que desde su propia estructura y formación el contrato es una herramienta de relación jurídica cuya eficacia reside en su fuerza vinculante. Al manifestar dos partes su consentimiento en un sentido concordante, ellas están regulando normativamente una situación jurídica preexistente en miras de satisfacer una finalidad compartida.

La cuestión más relevante en el caso es lo resuelto con relación a tener por probada la existencia del contrato de seguro en razón del principio de prueba por escrito representado por el certificado de cobertura extendido por el productor asesor de seguros y la conducta precedente de la aseguradora. Anticipamos nuestra conformidad con lo concluido. La tipicidad del contrato de seguro determina que para analizar cuál debe ser la forma en que se celebre debemos atender a lo dispuesto por la ley 17.418 que consagra la libertad de formas para su perfeccionamiento, que opera “desde que se ha celebrado la convención, aun antes de emitirse la póliza”. (art. 4º). El contrato de seguro es consensual. [CITATION Com20 \p 2 \l 11274]

En este sentido nombramos lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VII, de Buenos Aires, sentencia del 3 de mayo de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia al acreditar el obrar fraudulento de los administradores de la sociedad, al emplear al actor fuera de todo registro y proceder a la evasión de aportes y contribuciones derivado de la relación habida, violando normas de orden público y la buena fe que impone el ordenamiento laboral. Siguiendo el hilo conceptual De Diego

(2018), sostiene que la Ley Nacional de Empleo dispone que cuando la relación o contrato no se encuentre registrada el empleador abonará al trabajador afectado una indemnización equivalente a una cuarta parte de las remuneraciones devengadas desde el comienzo de la vinculación, computadas a valores con la normativa vigente.

Siguiendo con lo argumentado pondremos de resalto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, de la provincia de Buenos Aires, sentencia del 5 de abril de 2021, donde modifico la sentencia de primera instancia que rechazó la multa prevista en el art. 1 de la ley 25.323, pese a que la relación de trabajo se encontraba defectuosamente registrada al momento de la extinción del vínculo laboral. También sostuvo que producto de un incorrecto registro de la remuneración del trabajador, era justo hacer lugar a la multa prevista en el art. 2 de la ley 25.323.

En cuanto al análisis del recurso extraordinario de inconstitucionalidad Grillo Ciochini (2020) expresa que cuando lo que se controvierte son los supuestos errores en la aplicación o interpretación de la ley la vía recursiva adecuada es el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley previsto en el art. 161, inc. 3 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires. Dicho concepto de ley incluye a la Constitución Nacional y los tratados internacionales; por lo tanto, los cuestionamientos que refieran a materias o fundamentos regidos por la Constitución Federal deben ser canalizados por dicha vía.

Como lo expresa Waldo (2010) en las modernas maneras de comercialización, hay que tener presente la pertenencia a la organización económica de la empresa, de manera tal, que la característica de la relación de dependencia civil, ya no sería la dependencia y la subordinación, sino la “pertenencia y la organización”.

IV. 2. Postura del autor

Coincidimos con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al hacer lugar al recurso extraordinario federal interpuestos por las codemandadas y dejar sin efecto la sentencia apelada. Las codemandadas afirmaron la arbitrariedad de la sentencia del máximo tribunal provincial, ya que no tuvo en cuenta la regulación del Productor Asesor Organizador de Seguros (PAO), establecido en el artículo 11 de la ley 22.400, el cual establece: “El cumplimiento de la función de productor asesor de seguros, precedentemente descripta, no implica, en sí misma, subordinación jurídica o relación de dependencia con la entidad aseguradora o el asegurado”.

La Corte fue quien le dio una correcta interpretación de los hechos y aplicó lo que en derecho correspondía determinando que el hecho de que el productor asesor de seguros (PAO) tuviera que respetar ciertas directivas emanadas de la compañía de seguros, las instrucciones de las que dan cuenta correos electrónicos los cuales aportó como prueba o los límites a los reintegros por gastos de publicidad, no resultaba indicativo de un vínculo de subordinación laboral, debido a que ciertas exigencias responden al orden propio de toda organización empresarial y pueden estar presentes tanto en el contrato de trabajo como en una relación de carácter comercial. Asimismo, esas comunicaciones tuvieron un carácter singularmente coloquial, lo cual no se condice con la modalidad que normalmente caracteriza la comunicación en el plano laboral entre un superior jerárquico y su subordinado.

V. Conclusión

Para concluir con la nota a fallo resaltaremos los principales argumentos de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Morón, Humberto José c/ Grupo Asegurador La Segunda y otros s/ recurso extraordinario de inconstitucionalidad”, de fecha 22 de octubre de 2019, el mismo un Productor Asesor de Seguros demandó a un grupo empresario reclamando que lo hicieron trabajar en negro sin haberlo registrado correctamente, el actor trabajó para las demandadas entre los años 1971 y 2011.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza revocó la sentencia dictada por la Cámara Séptima del trabajo de la primera circunscripción judicial de esa provincia e hizo lugar a la demanda de indemnizaciones por despido establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y las multas previstas tanto por la Ley Nacional de Empleo por falta de registro de la relación laboral, y ley 25.323 por falta de pago de la relación laboral. El tribunal a quo consideró probado que el actor, productor asesor organizador de seguros había prestado servicios para el grupo empresario demandado entre los años 1971 y 2011 en el marco de un contrato de trabajo que no había sido debidamente registrado, desestimando la defensa de la demandada basada en la calidad de trabajador autónomo y en la existencia de un vínculo comercial del tipo del contrato de agencia. Contra dicho pronunciamiento las codemandadas interpusieron recurso extraordinario federal el cual fue declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación quien dejó sin efecto la sentencia apelada.

La presente nota a fallo tuvo como foco central el problema jurídico de relevancia, donde las codemandadas interpusieron recurso extraordinario federal y afirmaron la arbitrariedad de la sentencia del máximo tribunal provincial al no tener en cuenta la regulación del Productor Asesor Organizador de Seguros (PAO), establecido en el artículo 11 de la ley 22.400, el cual expresa: “El cumplimiento de la función de productor asesor de seguros, precedentemente descripta, no implica, en sí misma, subordinación jurídica o relación de dependencia con la entidad aseguradora o el asegurado”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación le dio solución al problema jurídico al hacer lugar al recurso extraordinario federal interpuestos por las codemandadas y dejar sin efecto la sentencia apelada.

VI. Listado de referencias

VI. 1 Doctrina

- Compiani, M. F. (2020). El certificado de cobertura como prueba del contrato de seguro. Buena fe y apariencia. *Thomson Reuters - La Ley Online*, 2-3.
- Contino, L. G. (2021). Desafíos del derecho de trabajo frente a las nuevas tecnologías. *Thomson Reuters - La Ley Online*, 2.
- De Diego, J. A. (2018). Evolución de la indemnización por despido sin justa causa, y las multas y recargos por trabajo no registrado. *Thomson Reuters - La Ley Online*, 4.
- Grillo Ciocchini, P. A. (2021). Recurso extraordinario de inconstitucionalidad en la Provincia de Buenos Aires. *Thomson Reuters - La Ley Online*, 2.
- Raschetti, F. (2021). Incumplimiento y resolución contractual. Efecto retroactivo y su excepción. *Thomson Reuters - La Ley Online*, 1-2.
- Torres Cavallo, J. A., & Sánchez, M. L. (2017). El productor asesor de seguros. Tratamiento en la jurisprudencia mendocina y su perspectiva a la luz del Código Civil y Comercial. *Thomson Reuters - La Ley Online*, 1-2.
- Waldo, A. S. (2010). *Los productores de seguros y su representación de las compañías de seguros*. Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc100085-sobrino-productores_seguros_su_representacion.htm.
- Zorrilla, D. M. (2010). *Metodología Jurídica y Argumentación*. Madrid: Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales S.A

VI. 2 Legislación

Ley N° 24.013 Nacional de Empleo, B.O. del 23/03/1995. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

Ley N° 25.323 Indemnizaciones Laborales, B.O. del 6/10/2000. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64555/norma.htm>

Ley N° 22.400 Régimen de los productores asesores de seguros. B.O. del 11/02/1981.

Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20968/norma.htm>

VI. 3 Jurisprudencia

C.S.J.N., “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Morón, Humberto

José c/ Grupo Asegurador La Segunda y otros s/ recurso extraordinario de inconstitucionalidad”, para decidir sobre su procedencia. Sentencia del 22 de octubre de 2019. Recuperado de:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=755624&cache=1619877806995>

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VII, de Buenos Aires, sentencia del 3 de mayo de 2021, Recuperado de: Thomson Reuters - La Ley Online.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, de la provincia de Buenos Aires, sentencia del 5 de abril de 2021. Recuperado de: Thomson Reuters - La Ley Online.